

## ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Aicaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

# SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial. (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

# SUMARIO

### Ministerio de la Gobernación

Decreto disponiendo que en la Dirección general de Seguridad en Madrid y en los Gobiernos civiles en las demás provincias, se establezcan, para los efectos de este Decreto, re-gistros en los que se inscriban cuantos Agentes, Vigilantes y demás personal de los Ayuntamientos hayan de utilizar arma, o que sin ella realicen funciones en relación con el orden público; los Serenos y Vigilantes nocturnos; los que presten servi-cio de vigilancia en el interior de locales del Comercio, Industria, Banca y los destinados por estas enti-dades al transporte de cantidades; los porteros de las fincas urbanas; los chauffeurs del servicio público y los vendedores ambulantes.

# Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Relación de las licencias de caza y uso de armas expedidas durante el mes de Junio último.

## Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso - administrativo de León.— Recurso interpuesto por el Procurarador D. Luis Fernández Rey.

Anuncios particulares.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anunciando el pago del tercer trimestre.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DECRETO

Acúsase cada día más la necesidad de organizar y coordinar con eficacia cuantos elementos son precisos para garantizar el orden público y la seguridad de las personas. Hay funcionarios que utilizan armas, en cumplimiento de su misión; que no dependa directamente de la Autoridad encargada por la Ley de la vigilancia y seguridad, Hay elementos, con dependencia pública o privada, que tienen a su cargo funciones en manifiesta relación con esos fines del Estado. A esa coordinación tiende el presente Dcereto que ha atendido, por una parte, a los principios de la autonomía municipal v de la libre iniciativa de los ciudadanos, y por otra, a la necesidad de que en todo momento pueda la Autoridad tener relacion directa con todos cuantos, de una forma o de otra, intervengan en cuestiones de orden público o sean útilizables para mantenerle y cooperar a la prevención y persecución de delitos y delincuentes.

Recógense en este Decreto disposiciones que, consignadas en las páginas legislativas, han caído en desuso, y a las que, con las modificaciones oportunas, se da vigor.

Por todo ello, a propuesta del Mi-

nistro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Dirección de Seguridad, en Madrid, y en los Gobiernos civiles, en las demás provincias, se establecerán, para los efectos de este Decreto, registros en que se inscribiran:

a) Cuantos agentes, vigilantes, guardas y demás personal dependiente de los Ayuntamieutos hayan de utilizar arma, o que, sin ella, realicen funciones en relación con el orden público.

b) Los serenos y vigilantes nocturnos, ya sean nombrados por los Municipios, por los vecinos o por los comerciantes e industriales.

c) Los que presten servicio de vigilancia en el interior de los locales dedicados al comercio a la industria o la banca, y los destinados por estas Entidades al transporte de cantidades.

ch) Los porteros de las fincas ur-

d) Los «chauffeurs» del servicio público.

c) Los vendedores ambulantes.

Artículo 2.º En estos registros se harán constar los antecedentes y datos precisos para la indentificación de los inscritos, así como los servicios que realicen y las variaciones, de cualquier índole y cir-

NUM. 126

cunstacia, que se refieran a los motivos de la inscripción.

Artículo 3.º Los Alcaldes, propietarios, comerciantes e industriales, por sí o por sus representantes, facilitarán a la Dirección de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores civiles los datos expresados en el artículo anterior, así como la suspensión o anulación de cada nombramiento.

Artículo 4.º La Guardia municipal armada tiene el deber ineludible de intervenir, impidiendo la comisión de delitos o faltas y persiguiendo a su autores, cuando no se hallen presentes fuerzas de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, y, en todo coso, cuando fuera requerida por éstas para mantener el orden público. La Guardia municipal armada, y a tales fectos sin menoscabo de las funciones y dependencias que les señalan las Ordenanzas municipales, obrará a las órdenes de los Jefes y Oficiales de seguridad. Los guardias municipales armados estarán obligados a dar cuenta en las Comisarías del distrito donde presten sus servicios de cuantos actos intervengan relativos al orden público, sin perjuicio de hacerlo a sus Jefes.

Artículo 5.º Los funcionarios municipales encargados de la vigilancia de alcantarillas tienen el deber de cooperar al cumplimiento de los servícios de vigilancia y seguridad en los puntos en que presten el suyo, estando obligados a dar cuenta en el acto de terminarlo, en la Comisaría del distrito correspondiente, de cualquier novedad, suceso o indicio de delincuencia que notaren en su demarcación, y a obedecer cuantas órdenes recibieren de los funcionarios del cuerpo de Vigilancia relativas a la preparación de delitos o persecución de delincuentes en los sitios cuya guarda les está encomendada.

Artículo 6.º Iguales deberes incumben a los serenos de Comercio, quienes cooperarán, además, con la Policía gubernativa para toda labor de investigación, estadísta y vigilancia que se repute conveniente por la Autoridad. Están obligados a llevar consigo un libro talonario, en el cual anotaran sucintamente los hechos punibles en que intervienen durante su servicio, terminado el cual, darán cuenta en la Comisaría de las observaciones que hicieren y

deban ser conocidas por los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, quenes tirmarán en el indicado líbro quedar enterados.

Artículo 13. La Dirección de Seguridad y los Gobernadores civiles podrán suspender temporal o definitivamente en el ejercicio de las funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia podrán suspender temporal o definitivamente en el ejercicio de las funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia podrán suspender temporal o definitivamente en el ejercicio de las funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia podrán suspender temporal o definitivamente en el ejercicio de Seguridad y los Gobernadores civiles podrán suspender temporal o definitivamente en el ejercicio de Seguridad y los Gobernadores civiles podrán suspender temporal o definitivamente en el ejercicio de las funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia podrán suspender temporal o definitivamente en el ejercicio de las funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia podrán suspender temporal o definitivamente en el ejercicio de las funcionarios de la complexión de las funcionarios de las funcionarios

Artículo 7.º En todas las casas dedicadas a vocindad, en poblaciones superiores a 30.000 habitantes, habrá un portero encargado de la vigilancia de portales y escaleras y de impedir la comisión de delitos contra la propiedad y las personas de los habitantes de la finca. Los porteros serán auxiliares de la Policía gubernativa, a la que asistirán para sus fines de investigación.

Artículo 8.º Sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 28 de Marzo y 10 de Abril de 
1934, los propietarios de coches destinados al servicio público facilitarán a la Dirección de Seguridad, eu 
Madrid, y a los Gobernadores civiles, en provincias, nombre, edad y circunstancias de los que hayan de 
conducir el vehículo, aunque sean 
los mismos propietarios.

Articulo 9.º Los Ayuntamientos adoptarán, en la forma oportuna, las medidas necesarias para la reglamentación de la venta ambulante en la población, señalando las zonas en que esta venta no pueda efectuarse y las condicionesen que habrá de realizarse para la seguridad y coordinación del tráfico.

Artículo 10. Los vendedores ambulantes, para dedicarse a esta actividad, necesitarán poseer una licencia especial expedida en la Alcaldía correspondiente.

Artículo 11. Los Ayuntamieutos pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y de los Gobernadores civiles, en las demás provincias, las licencias que hubiesen concedido para la venta ambulante, como asimismo comunicarán las zonas urbanas en que aquella venta esté prohibida.

Artículo 12. Los Alcaldes solicitarán para los funcionarios dependientes de su autoridad, o de la del Ayuntamiento, que actualmente utilicen arma, renovación de sus licencias en un plazo de quince días, y en lo sucesivo la solicitaran de la Autoridad gubernativa, sin que el funcionario pueda prestar servicio con armas mientras la licencia no se obtenga, salvo el período comprendido en el plazo transitorio que se indica,

Artículo 13. La Dirección de Sepodrán suspender temporal o definitivamente en el ejercicio de las funciones de vigilancia y seguridad, a los agentes, guardas y funcionarios municipales que las tengan encomendadas por los Alcaldes o Ayuntamientos, entrañando tal suspensión lo prohibición inmediata del derecho a uso de armas, las cuales y sus licencias serán recojidas por la Autoridad municipal, remitiéndolas ésta a la Autoridad que las expidió, de acuerdo con el artículo 34 del del Reglumento de 13 de Febrero de 1934, y aquéllos a los encargados por la misma de su depósito o custodia.

Todo esto sin perjuicio de las funciones puramente administrativas que los Ayuntamientos quieran encomendar a tales agentes y sin perjuicio, tambien, de los derechos que como tales funcionarios municipales tengan.

Artículo 14. En cunplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1933 para las cuestiones de orden póblico y la utilización de fuerza dentro de los términos municipales, el Ministro de la Gobernación, el Director general de Seguridad y los Gobernaderes civiles podrán dictar medidas para los servicios de orden público y de vigilancia, y coordinación de los funcionarios municipales armados con los del Estado.

Artículo 15. Los agentes municipales, vigilantes nocturnos, porteros y guardas a que se refiere el presente Decreto, siempre que actuen en las funciones que el mismo determina, tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad gubernativa en actos del servicio, a los efectos del Código penal, por los atentados de que fuesen víctimas o resistencia que se les hiciese, y toda falta de obediencia, retraso o negligencia que perjudicara a los servicios de vigilancia o seguridad deberá ser castigada gubernativamente, si no constituyera delito.

Artículo 16. Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto

en lo sucesivo la solicitaran de la Autoridad gubernativa, sin que el funcionario pueda prestar servicio con armas mientras la licencia no se obtenga, salvo el período comprendifael Salazar Alonso,

(Gaceta del día 13 de Julio de 1934)

# Gobierno civil de la provincia de León

RELACIÓN de las licencias de caza expedidas por este Gobierno durante el mes de Junio, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento sobre fabricación, uso y tenencia de armas de fecha 13 de Febrero de 1934 (Gaceta del 16 del mismo mes).

(Conclusión.)

mero de rden	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD CLASE DE LICENCIA	D
302	Antonio Hernández Macías	39	Ponferrada 7.ª Arma corta.	
303	Felipe Cadierno Batalla	52	Navatejera 7.ª id.	
304	Juan Antonio Rodríguez Fernández.	30	Ponferrada 7. id.	
05	Constantino Alvarez Alvarez	30	Páramo del Sil 6.ª íd.	
06	Francisco Alonso Trascón	45	La Granja de San Vicente	3
07	Alfredo Alonso Trascón	43	Idem 7.ª id.	3
08	Alberto García Moratel	34	Vallecillo 7. dd.	13
09	Benigno García Moratiel	38	Idem	13
10	Pedro Martínez Martínez	55	León (Colón, n.º 6) 7.ª id.	100
1	Manuel Mollat Navarro	26	La Bañeza 7.ª id.	8
2	Pedro García Martínez	00	León (Condesa de Sagasta, n.º 30) 7.ª id.	1
3	José González Lozano	38	Laguna de Negrillos 7.ª id.	1
4	Gonzalo Rodríguez Llamas Félix Puente Puente	43	León (P. Isla, n.º 2) dratuitaArma larga rayada.	10
5	Félix Puente Puente	43 65	Riaño	
6	Manuel Luengo Carro	39	Dastriana 78 43	18
8	Francisco Fernández Fernández	35	T = C:1/va	1.6
9	Laureano Fernández Albares	46	La Granja	H
20	Pedro Ribera González	36	Torre del Bierzo 7.ª id.	1
1	Victorino Blanco González	65	Villagallego 7.ª id.	13
22	Claudio Sáenz de Miera	40	Valencia de Don Juan 7.ª íd.	75
23	Eloy Calvo Rivero	44		78
24	Francisco Lobete Puertas	28	Sahagún	13
5	Antonio Diez Fernández	38	Gete	18
26	Gerardo Martínez Blanco	52	Veguellina 7." id.	
27	Moisés Panero Núñez	60	Astorga 5.ª id.	1
28	Julio García Seco	51	Idem	0
29	Vicente Azopa Herreras	35	Idem 6.ª id.	13
30	Francisco Mancebo Lerena	48	Castro del Condado 6.ª id.	
31	Manuel Alonso Collantes	25	Febero 7.ª id.	
32	Salvador Rojo Roales	49	Sahagún	3
33	Andrés Naviera Vázquez	36	Veguellina 7.ª id.	13
34	Faustino Díez Modino	66	Mansilla de las Mulas 6. <sup>a</sup> id. Grajal de Campos 7. <sup>a</sup> id.	3
35	Manuel Lorenzo Ponce	33		13
36	Francisco Conzález Vélez	34		1
37	Juan Antonio Velasco Cubero	44	Holina	1
38	Alberto Blanco Alonso	47 29	78 4	1
	Juan Muñoz Herrero	00	7 1 7	
40 41	Miguel Muñoz Herrero		7. Table 1.	13
12	Teodoro Berlanga Mangado Blas Sáenz Piñán	39		13
13	Arturo Manceñido García	25	Valderas 7.ª id.	13
14	Manuel de Dios v de Dios	29	Riello 7.ª id.	18
5	Julio de Dios Esosique	58	Idem 6.ª id.	
6	Manuel Franco Salvadores	43	Toral de los Vados 7.ª id.	1
17	Gaspar Marqués Pérez	56	La Bañeza 7.ª id.	18
18	Maximino Corral Sánchez	45	Cistierna 7.ª id.	
19	Trinitario Berciano Valderrey		Destriana 7.ª fd.	
50	Elías Fernández González	36	Crémenes 7.ª íd.	10
51	Juan Méndez y González	30	León (P. Carnicerías, n.º 1) 7.ª id.	13
52	Juvenal González López	35	Valderas 7.ª id.	1
53	Gerardo Alonso Martinez	28	Destriana 7.ª id.	10.16
54	Arsenio Fernández Valladares	33	Vidanes	
55	Abilio Barrio Barrio		Grajal 7.ª id.	
56	Eduardo de la Fuente de la Infiesta.		León (Julio del Campo) 7.ª id.	10
57 58	Antonio Carrizo Trapote	56 61	Armellada 7.ª id. Ponferrada	0
59	Cayetano Fernández Morán	34	T 14 1 1	1
60	Avelino Alvarez Ordóñez Severino Jiménez Villazón	40	T / (F 1 T) (C)	
61	Andrés Díaz Sánchez		León (Puerta Castillo, n.º 3 dpdo 6." id.	1
62	THUICS DIAZ DAHOHCE	28	Villares de Orbigo 6.4 fd.	1

de de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD CLASE DE LIGENCIA	D
363	Leonardo García Montoto	50	Mansilla de las Mulas 7.ª Arma corta.	14
364	Dionisio Ramos Martínez	35	San Justo de la Vega	))
365	Eutiquio López de Prado	30	León (Guzmán, n.º 1)	- >
366	Trifón Carnero Gallego	40	Valderas 6.ª id.	)
367	Agustín Alonso del Agua	25	San Félix 7.ª . íd.	1
368	Santiago Fernández Ortega	51	León (Paloma, n.º 3) 7.ª id.	
369	Maximino Abella Abella	25	Candin 7.ª id.	0.00
370	Ubaldo Martínez Pérez	28	Pereda de Ancares 6.ª id.	
371	Eduardo Temprena Campano	56	Valderas 6. id.	163
372	Eduardo Fernández Santos	41	Brazuelo,	
373	Estanislao Candanedo Modino	49		1.5
374	Horacio González Martínez	30		100
375	Antonio Diez Rabanal	40		1
376	Domingo González Alvarez	40		100
377	Amadeo Cami Chimenco	36		10
378	Laurentino de la Puente Celis	28	78	13
379	Jesús Martínez Pérez	29		18
380	Pedro González Alvarez	43		19
381	Cipriano García Lubén	56	León (Ordoño II, n.º 8) 2." id. Mansilla de las Mulas 7.ª id.	15
382	Francisco Huerdo Barredo	44	Mansilla de las Mulas	1
383	Emilio Astorga San Juan	47 26	7.0	1
384	Sebastián González Martínez	33	73	18
385	Restituto González Alvarez	23	7: /- d. Tamana 78	
386	Juan Charro y Anta	33	C 8	E
387	Jesús Santos Ginel			
388	Nicanor Rodriguez Rodriguez	66		
389	Elías Fernández Pérez	30		
390	Victor Cabello Santos	24	TO THE RESIDENCE OF THE PARTY O	E
391	Francisco Sánchez Aláez		78	B
392	Ramón de Celis Pérez	32		£.
393	Emeterio Ludeña González	41		
394	Amilarcár Rubio Robríguez	23		13
395	Roman de la Torre García	23		
396	Fernando Legido González			13
397	Emilio Alvarez Rodríguez	30	1.440.004.004.004.004.004.004.004.004.00	
398	José Flórez Díez	F 63		10
399	Pompeyo Pérez Benito			1
400	Antonio Prado Blanco	0.00		18
401	Emilio Casanova Alvarez		T - 1 - (Canadana n 0 15)	1
402	Froilán Torices Fernández	24 74		
403	Nicolás Revenga Moro	44		
404	Bonifacio del Egido Cabero	50	를 통해 180kg	40
405	José Fernández Alcón	31	Ponferrada	
406	Joaquín Nistal Martinez		León (Pi y Margall, n.º 4) 7.a id.	
407	José María Alonso Cil		León (Fajeros, n.º 3) 5.ª id.	
408	Vitalino Fernández Rodríguez	100.00	Villomar 7.ª id.	
409	José Garrido Blanco		Caboalles de Abajo 7.ª id.	
410	Julio Fernández de Mata	31	La Bañeza 7.ª id.	
411	Victoriano de la Puente Gutiérrez	39	Sahagún	
412	Eduardo Franco Diez	29	Idem 7.ª id.	
413	Teófilo García Fernández	48	Crémenes	18
414	Antonio de la Fuente Cordera		La Bañeza 7.ª id.	
415	Nicasio Tagarro de Paz		Idem 7.ª id. Mansilla de las Mulas id.	
416	Tomás de Lario González		COMMENT AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PART	
417	Magin Dominguez Fernández		Herrerias	
418	Cristino Cabreros Torio	45	Toral de los Guzmanes 7.ª id.	
419	Eliseo Merayo Arias	20	Corullón	4
420	Eugenio Fernández Cid		León (Cascalería, n.º 9) 7.ª id.	
421	Eugenio Modroño Alonso		Toral de los Vados 7.ª id.	
422	Marcos Martínez Casado	36	León (General Picasso, n.º 1) 7.ª id.	
423	José del Toro Gallego	39	León (Padre Isla, n.º 34) 6.a id.	
424	Jerónimo San Juan Miguel		Sahagún	
425	Guillermo Fernández Aller		León (Ensanche, n.º 18) 7.ª id.	
426	Benito Pamparacuatro Franco		Sahagún 7.ª id.	1
427	Julián Fernández García	25	León (Julio del Campo, n.º 12) 7.ª id.	
428	Esteban Alonso García	32	Tata (Dadus Isla)	1
429	Jerónimo de Llanos Robles	25		1
430	José de Llanos Robles	4.0		
431	Lupercio de Llanos Robles		7 8 7 1	
432	Benito Herreros Ríos	55 29	Idam 7 a (d	
$433 \\ 434$	Pablo Herrero Alonso	07	7 a (4)	1
	Agustin Herrero Alonso	41	Idem	

Námero de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Eda	VECINDAD GLASE DE LICENCIA	DIA
435	Victoriano Pérez Bermejo	. 38	Veguellina 7.ª Arma corta.	25
436	Jesús Bresmes Fernández	. 38	Valencia de Don Juan 7.ª id.	· >>
437	Laurentino de la Sierra Suárez.	. 38	Sahagin 7.ª id.	))
438	Felipe Bernardo Gallego	. 41	Castrovega de Valmadrigal 7." id.	))
439	Marcelino Alvarez Ordás	. 35	Ardón /." id.	<b>»</b>
440	Fabián Ordás Ordás	. 50	Idem 7." id.	))
441	Germán Prieto Alonso	. 42	León (Santa Nonia, n.º 3)	)))
442	Luciano del Corral Flórez	. 75	Sahagun id.	>>
443	Mariano Martínez Arce	. 68	Fidel 7.ª fd.	))
444	Emiliano de la Fuente Blas	. 58	Santiago Millas	))
445	Manuel Colinas Orallo	. 3:	Matarrosa del Sil	26
446	Santiago Fernández Trobajo	. 34	(도) - [ - [ - [ - [ - [ - [ - [ - [ - [ -	))
447	Juan García Trabadillo	. 45		)))
448	Arturo Ruiz Monje	. 3		))
449	Andrés Sastre Tejedor	. 4		»
450	Angel Panero Alija	. 4		))
451	José Domínguez Alonso	. 36		))
452	Serafin Seco Fernández	36	HE	27
453	Bienvenido Gordón Villar	. 29		)))
454	Bernardo Fernández Osorio	3		))
455	Simón González Ramos	3		))
456	Lorenzo Cabo Valencia	3		))
457	Balbino Fidalgo Melcón	. 40		))
458	Nicolás González Gordón	. 4		28
459	Rogelio de Paz Alvarez	3		100
460	Pascual Rodríguez Alvarez	30		))
461	Eloy García Suárez	3		) »
462	Fidel Díaz Sastre	3		))
463	Indalecio García Chamorro	41		»
464	Francisco Rebollar Díaz	0/		))
465	Vidal de Paz y Paz	-	Manager and the second	))
466	José Marroquí Pascual	4		))
467	Angel García Díaz	6M		))
468	Esteban González Moratiel	3	11010194 11 11 11 11 11 11 11	))
469		. 3		29
470	José Alvarez Llamazares	0.15		))
471		0.	Carberon and the contract of t	))
		3		))
472	Alberto Fernández Alvarez Francisco Fernández Menéndez.	0		))
473		3		30
474	Manuel Honrado Vega	-	Gillandera	))
475	Manuel Antolín de la Mata	-	, louisopaires it	))
476	Laureano Martín Fernández		The state of the s	))
477	Ignacio Ortiz Luengo	5	A LANGUE OF THE PARTY OF THE PA	))
478	Manuel Gallego Morán	5		))
479	Magin Casado de la Fuente	4	A CHILDREN TO THE THE PARTY OF	))
480	Víctor del Fraile González	3	debioned der ide.	"
481	Tomás Pollán Toral	4	B La Bañeza 7.ª id.	,,,

León, 11 de Julio de 1934.—El Gobernador civil, Edmundo Estévez.

# Administración provincial

# Gobierno civil de la provincia de León

Rectificación del padrón de habitantes de 1933

CONMINACIÓN DE MULTAS

## A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento

En el Boletin Oficial correspondiente al día 20 de Junio último, se insertó una Circular suscrita por el Sr. Jefe de Estadística, en la que ba el día 1.º del corriente.

Y como quiera que la mayor parte de los morosos han persistido en su cio al servicio público, ya que de conformidad con el Estatuto municipal, en su artículo 37, y el Reglamento sobre Población y términos municipales, artículo 42, dicho servicio ha debido entregarse en la Sección provincial de Estadística en el

de Ayuntamiento la obligación de los Secretarios de los Ayuntamientos remitir a la oficina de su cargo, la que figuran en la relación que vá a rectificación del padrón de habitan- continuación, que en el caso de no tes correspondiente al año de 1933, presentar en el plazo de quince días, concediéndoles un plazo que expira- en la Sección provincial de Estadística (Plaza de San Isidro, 4) los documentos que se les reclama, se les impondrá una multa de 50 pesetas, con conducta, irrogando un grave perjui- la que quedan conminados, cuya sanción será impuesta a los respectivos Alcaldes cuando se demuestre que por culpa de dichas Autoridades no se había llevado à cabo el servicio reclamado, siendo esta medida independiente de los gastos que origine las dietas y viáticos de un comisioadvertía a los Alcaldes y Secretarios mes de Abril último, se conmina a nado que tenga que nombra se para cada Ayuntamiento que persistiere en su morosidad, los que correrán a cargo de los respectivos Secretarios municipales o, en su defecto, de los Alcaldes.

Además existen otros Ayuntamientos, que son los que se expresan en la relación 2.", que están sujetos a reparos por no haber remitido el servicio en la forma debida para ser aprobados por la Jefatura de Estadística, por lo que quedan conminados en la misma forma y con igual alcance que los expresados en la releción 1.", cuyas sanciones se harán efectivas si en el plazo señalado no subsanan los reparos a que estuvieron sometidos.

León, 26 de Julio de 1934.

El Gobernador civil, Edmundo Estévez

### Relación primera

Albares de la Ribera. Alija de los Melones. Balboa. Barrios de Luna (Los). Barrios de Salas (Los), Benavides. Bercianos del Páramo. Bercianos del Real Camino. Berlanga del Bierzo. Boca de Huérgano. Boñar. Borrenes. Burón. Bustillo del Páramo. Cacabelos. Canalejas. Carucedo. Castilfalé. Castrillo de Cabrera. Castrocalbón. Castrocontrigo. Castrofuerte. Castrotierra. Cebrones del Río. Congosto. Cuadros. Encinedo. Escobar de Campos. Gordaliza del Pino. Gradetes. Grajal de Campos. Gusendos de los Oteros. Joara. Joarilla de las Matas. Páramo del Sil. Peranzanes. Puente de Domingo Flórez. Renedo de Valdetuéjar.

Revero. Riello. Robla (La). Sahagún. San Esteban de Valdueza. Santa Colomba de Curueño. Santa Cristina de Valmadrigal. Santa Elena de Jamuz. Santa María del Monte de Cea. Santa Marina del Rev. Santas Martas. Santovenia de la Valdoncina. Sobrado. Toral de los Guzmanes. Trabadelo. Turcia. Valderas. Valderrueda. Valdevimbre. Valverde de la Virgen. Vallecillo. Vega de Valcarce. Vegarienza. Villacé. Villafranca del Bierzo. Villamartín de Don Sancho. Villameiil. Villamontán de la Valduerna. Villaquilambre. Villazala.

#### Relación segunda

Cea.
Cistierna.
Corullón.
Galleguillos de Campos.
Igüeña.
Priaranza del Bierzo.
Valdefuentes del Páramo.
Valderrey.
Valdeteja.
Vega de Almanza (La).
Villabraz.

# Regimiento de Infantería núm. 36

# ANUNCIO

A las once horas del próximo día 8 de Agosto, se celebrará en el Cuartel de la Fábrica, sito en la calle de Fermín Galan de esta plaza, la venta en pública subasta de un caballo del Cuerpo, dado de deshecho.

El importe de este anuncio así como el de una peseta, correspondiente al voz pública, será de cuenta del comprador. Palazuelo, 24 de Julio de 1934.—

León, 24 de Julio de 1935.—El Co. 'E' W. mandante Mayor Miguel Arredon

N.º 638.—7 ptas 24

# Administración de justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el procurador D. Luis Fernández Rey, en nombre y representación de D. Martín Quirantes Lozano, vecino de esta ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo, contra acuerdo del Excmo Ayuntamiento de esta capital, que le separó al recurrente de su cargo de Recaudador de arbitrios del mismo; y por providencia del día de hoy, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de ésta jurisdición de 22 de Junio de 1894 se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, la interposición del recurso, para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 21 de Julio de 1934.—El Presidente, Higinio García. —El Secretario, Vicente Santiago.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Pérdida de una perra de caza, rabona; atiende por el nombre de «Lís». Caso de parecer, entregarla a Gabriel González, de Sahagún, quien grati-

N.º 643.-2,50 pts.

# vonuvield de Regantes de Palazuelo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas de esta Comunidad, y para tratar de los asuntos a que se refiere el 53, se convoca a junta general ordinaria de esta Comunidad, para el día 19 del próximo Agosto, a las tres de la tarde en primera convocatoria, y si no se reuniese suficiente número de regantes para tomar acuerdos, se celebrará, en segunda convocatoria, a las cinco de la tarde del mismo día, con cualquiera que sea el número que asistan.

Palazuelo, 24 de Julio de 1934.—

N.º 644.—9,15 pts.

#### RECAUDACION

## DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

Don Marcelino Mazo Tabadillo, Arrendatario del servicio de las contribuciones.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del tercer trimestre del ejercicio de 1934, en período voluntario, durará desde el 1.º de Agosto próximo, hasta el 10 de Septiembre siguiente, ambos inclusive, según se determina en el arc. 66 del Estatuto de Recaudación aprobado por Decreto de 18 de Diciembre de 1928.

En los primeros treinta y un días, en la capital de la provincia se intentará el cobro en el lugar donde radique la base contributiva y en las demás zonas se seguirá el itinerario de los pueblos y días de cobranza que se expresan a continuación.

Durante los diez días siguientes del plazo voluntario, el pago solo se podrá verificar en las capitales de las Zonas y en las oficinas recaudatorias; advirtiendo asimismo que, los contribuyentes que dejaran transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez días últimos de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente, conforme se determina en el artículo 66 del citado Estatuto.

La oficina recaudatoria de la capital, está establecida en la calle de Serranos, número 28, y las horas de oficina para el público, serán de nueve a doce y de catorce a diez y siete, en los treinta y un días de Agosto próximo y de ocho a doce y de catorce a diez y ocho en los diez días de Septiembre siguiente, según dispone el art. 65 del mencionado Estatuto y lo prevenido por el Ilmo. Sr Delegado de Hacienda.

## Partido de Astorga

Astorga, se recaudará los días 23 al 26 de Agosto próximo, sitio el de costumbre.

Benavides, id. id., 11 y 12, id. id. Brazuelo, id. id., 10 y 11, id. id.

Castrillo de los Polvazares, id. idem. 13 y 14, id., idem.

Carrizo, id. id., 11 y 12, id. id. Hospital de Orbigo, id. id., 14, id. id. Lucillo, id. id., 11 y 12, id. id. Luyego, id. id., 14 y 15, id. id.

Llamas de la Ribera, id. id., 11 y 12, idem idem.

Magaz, id. id., 4 y 5, id. id.

Quintana del Castillo, id. id., 8 y 9, idem idem.

Rabanal del Camino, id. id., 6 y 7, idem idem

San Justo de la Vega, id., id., 8 y 9, idem idem.

Santa Colomba de Somoza, id. id., 12 y 13. id. id.

Santa Marina del Rey, id. id., 6 y 7. idem idem.

Santiago Millas, id., id., 9 y 10 idem idem.

Turcia, id. id., 13 y 14, id. id. Truchas, id. id., 14 y 15, id. id. Valderrey, id. id., 16 y 17, id. id.

Val de San Lorenzo, id. id., 10 y 11, idem idem.

Villagatón, id. id., 2 y 3, id. id. Villamejil, id. id., 6, i 1. id.

Villaobispo de Otero, id. id., 14, idem idem.

Villarejo, id. id., 17 y 18, id. id. Villares de Orbigo, id. id., 15 y 16, idem idem.

#### Partido de La Bañeza

La Bañeza, se recaudará los días 21 al 25 de Agosto próximo, sitio el de costumbre.

Alija de los Melones, id. id., 12 y 13, idem idem.

Bercianos del Páramo, id. id., 9 y 10, idem idem.

Bustillo del Páramo, id, id., 11 y 12, idem idem.

Castrillo de la Valduerna, id. id., 14, idem idem.

Castrocalbón, id. id., 14 y 15, id. id. Castrocontrigo, id. id., 16 al 18, id. id. Cebrones del Río, id. id., 14 y 15, idem lem.

Destriana, id. id., 24 y 25, id. id. La Antigua, id. id., 15 y 16, id. id. Laguna Dalga, id. id., 4 y 5, id. id.

Laguna de Negrillos, id. id., 6 y 7, idem idem.

Palacios de la Valduerna, id. id., 5 y 6, id. id.

Pobladua de Pelayo García, id. id. 6 y 7, id. id.

Pozuelo del Páramo, id. id., 23 y 24, idem idem.

Quintana y Congosto, id. id., 14 y 15, idem idem.

Quintana del Marco, id. id., 14 y 15, idem idem.

Regueras de Arriba, id. id., 21 y 23, idem idem.

Riego de la Vega, id. id., 17 y 18, idem

Roperuelos del Páramo, id. id., 17 y 18, id. id.

San Adrián del Valle, id. id., 25 y 26, idem idem.

San Cristóbal de la Polantera, id. id., 18 al 20, id. id.

San Esteban de Nogales, id. id., 10 y 11, id. id.

San Pedro de Bercianos, id. id., 12 y 13, id. id.

Santa Elena de Jamuz, îd. id., 14 y 15, idem idem.

Santa Maíra de la Isla, id. id., 15., idem idem.

Santa María del Páramo, id. id., 18 y 19, id id.

Soto de la Vega, id. id., 16 al 18, idem idem.

Urdiales del Páramo. id. id., 11 y 12, idem idem.

Valdefuentes del Páramo, id. id., 16 y 17, id. id.

Villamontán, id. id., 10 y 11. id. id. Villazala, id. id., 23 y 24, id. id. Zotes, id. id., 10 y 11, id. id.

#### Partido de León

Armunia, se recaudará el día 14 de Agosto próximo, sitio el de costumbre. Chozas de Abajo, id. id., 1 y 2, idem. idem.

Carrocera, id. id., 5 y 6, id. id. Cimanes del Tejar, id. id., 10 y 11, idem idem.

Cuadros, id. id., 14 y 15, id. id. Garrafe, id. id., 16 y 17, id. id. Gradefes, id. id., 22 al 25, id. id. Mansilia Mayor, id. id., 15, id. id. Mansilla de las Mulas, id. id. 30 y 31, idem idem.

Onzonilla, id. id., 13 y 14, id. id. Rioseco de Tapia, id. id., 18 y 19, id. id. Sariegos, id. id., 12 y 13, id. id. San Andrés del Rabanedo, id. id., 11 y 12, id. id.

Santovenia, id. id., 12, id. id. Valdefresno, id. id., 3 y 4, id. id. Valverde de la Virgen, id. id., 12 y 13, idem idem.

Vega de Infanzones, id. id, 17, id., id. Vegas del Condado, id. id., 6 al 8, idem idem.

Villadangos, id. id. 4, id. id. Villaquilambre, id. id., 23 y 24, id. id. Villasabariego, id. id., 9 y 10, id. id. Villaturiel, id. id., 2, id. id.

Partido de Murias de Paredes Murias, se recaudará los días 12 y 13 de Agosto próximo, sitio el de costumbre.

Cabrillanes, id. id., 11 y 12, id. id., Campo de la Lomba, id. id., 14 y 15, idem idem.

Las Omañas, id. id.; 10 y 11, id. id. Láncara, id. id., 16 y 17, id. id. Los Barrios de Luna, id. id., 18 y 19, idem idem.

Palacios del Sil, id. id. 15 y 16, id. id. Riello, id. id., 20 y 21, id. id. San Emiliano, id. id., 3 y 4, id. id. Santa María de Ordás, id. id., 21 y 22 idem idem.

Soto y Amío, id id., 15 y 16, id. id. Valdesamario, id. id., 11, id. id. Vegarienza, id. id., 24 y 25, id. id., Villablino, id. id., 13 y 14, id. id.

### Partido de Ponferrada

Ponferrada, se recaudará los días 21 al 26 de Agosto próximo, sitio el de costumbre.

Albares, id. id., 11 y 12, id. id.
Bembibre, id. id., 13 y 14, id. id.
Benuza, id, id., 15 y 16, id. id.
Borrenes, id. id., 4 y 5, id. id.
Cabañas Raras, id. id., 3 y 5, id. id.
Castrillo de Cabrera, id. id., 5 y 6, idem idem.

Carucedo, id. id., 7 y 8, id. id.

Castropodame, id. id., 9 y 10, id. id. Congosto, id. id., 11 y 12, id. id. Cubillos del Sil, id. id., 15 y 16, id. id. Encinedo, id. id., 10 y 11, id. id. Folgoso, id. id., 12 y 13, id. id. Fresnedo, id. id., 14 y 15, id. id. Igueña, id. id., 3 y 4, id. id. Los Barrios de Salas, id. id., 11 y 12, idem idem.

Molinaseca, id. id., 13 y 14, id. id. Noceda, id. id., 9 y 10, id, id. Páramo del Sil, id. id., 11 y 12, id id. Priaranza, id. id., 9 v 10, id. id.

Puente Domingo Flórez, id. id., 11 y 15, id. id.

San Esteban de Vlduerza, id. id., 11 y 12, id. id.

Torreno, id. id., 13 y 14, id. id.

#### Partido de Riaño

Riaño, se recaudarán los días 25 y 26 de Agosto próximo sitio el de costumbre.

Acebedo, id. id., 3, id. id. Boca de Huérganes, id. id., 22 y 23, idem idem.

Burón, id. id., 3 y 4, id. id. Cistierna, id. id., 16 al 18, id, id. Crémenes, id. id., 10 y 11, id. id. Lillo, id. id., 1 y 2, id. id. Maraña, id. id., 4, id. id. Oseja de Sajambre, id. id. 1 y 2, idem idem.

Pedrons del Rey, id, id., 21, id. id. Posada de Valdeón, id. id., 1 y 2, idem idem:

Prado de la Guzpeña, id. id., 7 id. id. Prioro, id. id., 7, id. id.

Renedo de Valdetuéjar, id. id., 8 y 9, id. id

Revero, id. id., 3, id. id. Salomón, id id., 23, id. id. Sabero, id. id., 12, id. id. Valderrueda, id. id., 5 y 6, id. id. Vegamián, id. id., 2 y 3, id. id.

## Partido de Sahagún

Sahagún, se recaudará los días 10 al 12, de Agosto próximo, sitio el de costumbre.

Almanza, id. id., 16 y 17, id. id. Bercianos del Camino, id. id., 9 y 10,

Calzada del Coto, id. id., 19 y 20, idem idem.

Canalejas, id. id., 18, id. id. Castrotierra, id. id., 18, id. id. C. a, id, id., 17 y 18, id. id. Cebanico, id. id., 25 y 26, id. id. Cubillas de Rueda, id. id., 5 y 6, idem, idem.

El Burgo Ranedo, id. id., 20 y 21, idem idem.

Escobar de Campos, id. id., 12. id. id. Galleguillos, id. id., 9 y 10, id. id. Gordaliza del Pino, id. id., 10, id. id. Grajal de Campos, id. id., 5 al 7, idem Joara, id. id., 13, id. id.

Joarilla, id. id., 6 y 7, id. id.

La Vega de Almanza, id. id., 19 y 20, idem idem.

Saelices del Río, id. id., 23 y 24, idem

Santa Cristina de Valmadrigal, idem idem, 24, id. id.

Valdepolo, id. id., 9 y 10, id. id. Vallecillo, id. id., 19, id. id.

Villamartín de Don Sancho, id. id., 21 idem idem.

Santa Maria del Monte de Cea, idem idem, 26, id. id.

Villamo!, id. id., 11, id. id. Villamoratiel, id. id., 16, id. id. Villaselán, id. id., 9 y 10, id. id. Villaverde de Arcayos, id. id., 11 y 12,

Villazanzo, id. id., 13 y 14, id. id. Partido de Valencia de Don Juan

Valencia, se recaudará los días 15 y 16 de Agosto próximo sitio el de costumbre.

idem idem.

Algadefe, id. id., 9 y 22, id. id. Ardón, id. id., 7 y 8, id. id. Cabreros del Río, id. id., 8, id. id. Campazas, id. id., 13, id. id. Campo de Villavidel, id. id. 9. id. id. Castilfalé, id. id., 3, id. id. Castrofuerte, id. d., 12, id. id. Cimanes de la Vega, id. 5 y 19, id., idem idem.

Corbillos de los Oteros, id. id., 12 y 13, idem idem.

Cubillas de los Oteros, id. id. 8, idem

Fresno de la Vega, id. id., 6 y 7, idem idem.

Fuentes de Carbajal, id. id., 3, idem idem.

Gordoncillo, id. id., 10 y 11, id. id. Gusendos de los Oteros, id. id., 22 y 23, idem idem.

Izagre, id. id., 18, id. id. Matadeón, id. id., 19 y 20, id. id. Pajares de los Oteros, id. id., 4 y 5, idem idem.

Matanza, id. id., 1, id. id. San Millán de los Caballeros, idem idem 12, id. id.

Santas Martas, id. id., 7 y 8, id. id. Toral de los Guzmanes, id. id., 4 y 20, idem idem.

Valdemora, id. id., 3, id. id. Valderas, id. id., 20 al 23, id. id. Valdevimbre, id. id., 9 y 10, id. id. Valverde Enrique, id. id. 17, id. id. Villabraz, id. id., 2, id. id. Villacé, id. id., 2, id. id. Villademor de la Vega, id. id., 12 y 26 idem idem.

Villafer, id. id., 14, id. id. Villaornate, id. id., 12, id. id. Villamandos, id. id., 3 y 18, id. id. Villamañán, id. id., 27 y 28, id. id. Villanueva de las Manzanas, id. idem,

14 y 15, id., id. Villaquejida, id. id., 8 y 24, id. id.

Partido de Villafranca del Bierzo

Villafranca, se recaudará los días 21 al 26 de Agosto próximo, sitio el de costumbre

Arganza, id id. 11 y 12, id. id. Balb:a, id. id., 16 y 17, id. id. Barajas, id. id., 18 y 19, id. ic. Berlanga, id. id., 21 y 22, id. id. Cacabelos, id. id., 13 y 14, id. id. Camponaraya, id. id., 10 y 11, id. id. Candín, id. id., 18 y 19, id. id. Carrocedelo, id. id., 11 y 12, id. id. Corullón, id. id., 3 y 4, id. id. Fabero, id. id., 3 y 4, id. id. Oencia, id. id., 5 y 6, id. id. Paradaseca, id. id., 7 y 8, id. id. Peranzanes, id. id., 9 y 10, id. id. Sancedo, id. id., 10 y 11, id. id. Sobrado, id. id., 15 y 16, id. id. Trabadelo, id. id., 16, y 17 id. id. Valle de Finolledo, id. id., 14 y 15,

idem idem. Vega de Espinareda, id. id., 19 y 20. idem idem.

Vega de Valcarce, id. id., 19 y 20, idem idem.

Villadecanes, id. id., 13 y 14, id. id.

Partido de La Vecilla

La Vecilla, se recaudará los días 7 y 8 de Agosto próximo, sitio el de costumbre.

Boñar, id. id. 9 y 10, id. id. Cármenes, id. id., 18 y 19, id. id. La Ercina, id. id., 12 y 13, id. id. La Pola de Gordón, id. id., 27 al 29, idem idem.

La Robla, id. id., 22, 30 y 31, id. id. Matallana, id. id., 21, id. id. Rodiezmo, id. id., 25 y 26, id. id. Santa Colomba de Curueño, id. id. 20 y 21, id. id.

Valdelugueros, id. id., 3 y 4, id. id. Valdepielago, id. id., 5 y 6, id. id. Valdeteja, id. id., 2, id. id. Vegacervera, id. id., 20, id. id. Vegaquemada, id. id., 22 y 23, id. id.

NOTAS

1.a En los días señalados para la co-branza del tercer trimestre del ejercicio de 1934, se cobrarán igualmente las cuotas atrasadas y los recibos del impuesto de plagas del campo correspondientes al citado año.

2.ª Los Recaudadores podrán variar por medio de edictos, los días que se senalan en cada Ayuntamiento para la cobranza, siempre que existan motivos que lo justifiquen y dando cuenta de ello al

r. Tesorero de Hacienda. 3.ª Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos están obligados a prestar a los Agentes de la Recaudación los auxilios que estos les reclamen para la buena marcha de la acción recaudatoria y deben fijar en los pueblos de sus respecti-vos distritos los edictos remitidos por diches Recaudadores, a los efectos que determina el artículo 204 del citado Estatuto de Recaudación, y entregar una cetificación reintegrada haciendo constar haber estado abierta la recaudación en los días y horas señalados.

León, 27 de Iulio de 1934,—El Arrendatario, M. Mazo. -V.º B.º: El Tesore ro, Miguel Alvarez.

Imp. de la Diputación provincial